



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV44/NOV/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales para la Distritación Nacional 2021-2023

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (JGE).
- 2. Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales.** El 15 de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- 3. Reforma constitucional del artículo segundo.** El 09 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del apartado C) al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- 4. Reconocimiento del criterio de autoadscripción.** El párrafo tercero, del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como criterio fundamental, para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, el de conciencia de identidad indígena.
- 5. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.



Instituto Nacional Electoral

6. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, el Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) , realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
7. **Creación e integración del Comité Técnico.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, el Consejo General aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional (CTD).
8. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la Sesión de Instalación del CTD.
9. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal “Distritaciones Electorales Federal y Locales” de la Comisión Nacional de Vigilancia (GTDEFL).** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) aprobó la creación del GTDEFL.
10. **Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
11. **Modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 24 de agosto de 2021, la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021.
12. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).



Instituto Nacional Electoral

13. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.

En el punto de acuerdo séptimo se aprobó que, para la determinación de las cabeceras distritales para el ámbito federal y, en su caso, para el ámbito local, la DERFE establecerá, a más tardar en el mes de noviembre de 2021, criterios técnicos y operativos, procurando la mínima afectación y la preservación del patrimonio institucional.
14. **Aprobación del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
15. **Propuesta inicial de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales.** En reunión de trabajo del CTD, celebrada el 21 de septiembre de 2021, fue generada la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales.
16. **Comentarios a la propuesta de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales.** El 29 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1261/2021 se envió la propuesta a las Juntas Locales Ejecutivas, con la finalidad de que realizaran observaciones a la misma.
17. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la distritación nacional 2021-2023.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la distritación nacional 2021-2023.
18. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones electorales de las entidades federativas que conforman el Bloque 1 del Plan de Trabajo de Distritación.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1621/2021, los catálogos de municipios y secciones que conforman



Instituto Nacional Electoral

el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la distritación nacional.

19. **Revisión de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales, en el Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales.** En reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, celebrada el día 17 de noviembre de 2021, fueron revisados los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales para la Distritación Nacional 2021-2023.
20. **Valoración de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales.** Se puso a consideración de la Junta General Ejecutiva, en el periodo del 18 al 23 de noviembre de 2021, la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales, con objeto de que este Órgano realizara la valoración correspondiente.
21. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 24 de noviembre de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales para la Distritación Nacional 2021-2023.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales para la Distritación Nacional 2021-2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75,



Instituto Nacional Electoral

numeral 1; 76, numeral 2, inciso p); 77, numeral 1 y 78, numeral 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) y 20 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la Carta magna, refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.



Instituto Nacional Electoral

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.



Instituto Nacional Electoral

El segundo y tercer párrafo del artículo 1, así como el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política; así como el reconocimiento como criterio fundamental, para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, el de conciencia de identidad indígena.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Así, el artículo 33, numeral 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

En ese sentido, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Cabe señalar que el artículo 126, numeral 2, de la ley electoral comicial, establece que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.



Instituto Nacional Electoral

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de este Instituto, además ese órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Es en este sentido que, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, que disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir el establecimiento de cabeceras; el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG1466/2021 que, para la determinación de las cabeceras distritales para el ámbito federal y, en su caso, para el ámbito local, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá los criterios técnicos y operativos, procurando la mínima afectación y la preservación del patrimonio institucional.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que la Comisión Nacional de Vigilancia, con base en sus atribuciones contenidas en la normatividad vigente, recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales para la Distritación Nacional 2021-2023.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales para la Distritación Nacional 2021-2023.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley general electoral a esta Comisión Nacional de Vigilancia, resulta oportuno que recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales para la Distritación Nacional 2021-2023.



Instituto Nacional Electoral

La definición de cabeceras distritales es fundamental para la organización de las elecciones y para otras actividades institucionales, por lo que se requiere contar con criterios y reglas operativas que tomen en consideración los factores necesarios, en su caso, para proceder al cambio de las sedes de las juntas distritales por motivo de la nueva distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas o bien, porque el nuevo trazo distrital requiera una nueva ubicación para facilitar la operación electoral.

Las cabeceras de los distritos electorales federales son las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas, las cuales son instancias administrativas desconcentradas del Instituto Nacional Electoral (INE), cuyas principales funciones son instrumentar y operar los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; durante el proceso electoral proponer el número y ubicación de casillas, resguardar los materiales y documentos electorales, dar seguimiento a la acreditación de las y los representantes de partidos políticos, capacitar a la ciudadanía que habrá de integrar las mesas directivas de casilla, elaborar las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral, de igual forma capacitar a las y los observadores electorales. Además, en la mayoría de los casos, son la sede de un Módulo de Atención Ciudadana (MAC) en el que se ofrece el servicio de registro de electores y, en algunos casos, son la sede de un Centro de Verificación y Monitoreo (CEVEM).

Para determinar la ubicación de las cabeceras distritales federales, los factores a considerar son aquellos que fortalezcan la planeación y operación electoral eficiente y que preserven las inversiones en bienes inmuebles y en su equipamiento con las que ya cuenta el INE.

Por lo que, para procurar una adecuada logística electoral, en la determinación de cabeceras de distritos electorales federales de nueva creación se utilizan variables asociadas a facilitar el acceso de los poblados del distrito a la sede distrital, como el tamaño de población de la localidad, el nivel de equipamiento de los servicios públicos y la infraestructura carretera que la comunica con las diferentes localidades al interior del distrito.

Las propuestas de cabeceras distritales federales y locales se trabajarán a partir del Segundo Escenario de Distritación para contar con el tiempo suficiente para la instrumentación de los criterios que se proponen más adelante.



Instituto Nacional Electoral

Para el caso de las cabeceras locales, su definición depende de la legislación electoral de cada entidad federativa. Al respecto, hay tres variantes: permanentes, como en el caso de la Ciudad de México; temporales, que solamente se instalan para el proceso electoral respectivo como sucede en 30 entidades; no previstas en la ley. la operación se realiza a través de consejos municipales, como acontece en el estado de Colima.

A nivel federal, se requiere la determinación de 300 cabeceras distritales federales, mientras que a nivel local, el número a definir es de 651 cabeceras distritales locales. Su distribución por entidad federativa, de conformidad con la legislación vigente a la fecha, se muestra en los dos cuadros siguientes:

Número de cabeceras distritales federales por entidad federativa

| Entidad federativa | | Número de cabeceras distritales federales |
|--------------------|---------------------|---|
| 01 | Aguascalientes | 3 |
| 02 | Baja California | 9 |
| 03 | Baja California Sur | 2 |
| 04 | Campeche | 2 |
| 05 | Coahuila | 8 |
| 06 | Colima | 2 |
| 07 | Chiapas | 13 |
| 08 | Chihuahua | 9 |
| 09 | Ciudad de México | 22 |
| 10 | Durango | 4 |
| 11 | Guanajuato | 15 |
| 12 | Guerrero | 8 |
| 13 | Hidalgo | 7 |
| 14 | Jalisco | 20 |
| 15 | México | 40 |
| 16 | Michoacán | 11 |
| 17 | Morelos | 5 |
| 18 | Nayarit | 3 |
| 19 | Nuevo León | 14 |
| 20 | Oaxaca | 10 |
| 21 | Puebla | 16 |
| 22 | Querétaro | 6 |



Instituto Nacional Electoral

| Entidad federativa | | Número de cabeceras distritales federales |
|--------------------|-----------------|---|
| 23 | Quintana Roo | 4 |
| 24 | San Luis Potosí | 7 |
| 25 | Sinaloa | 7 |
| 26 | Sonora | 7 |
| 27 | Tabasco | 6 |
| 28 | Tamaulipas | 8 |
| 29 | Tlaxcala | 3 |
| 30 | Veracruz | 19 |
| 31 | Yucatán | 6 |
| 32 | Zacatecas | 4 |
| Total | | 300 |

Número de cabeceras distritales locales por entidad federativa

| Entidad federativa | | Número de cabeceras distritales locales |
|--------------------|---------------------|---|
| 01 | Aguascalientes | 18 |
| 02 | Baja California | 17 |
| 03 | Baja California Sur | 16 |
| 04 | Campeche | 21 |
| 05 | Coahuila | 16 |
| 06 | Colima | 0 |
| 07 | Chiapas | 24 |
| 08 | Chihuahua | 22 |
| 09 | Ciudad de México | 33 |
| 10 | Durango | 15 |
| 11 | Guanajuato | 22 |
| 12 | Guerrero | 28 |
| 13 | Hidalgo | 18 |
| 14 | Jalisco | 20 |
| 15 | México | 45 |
| 16 | Michoacán | 24 |
| 17 | Morelos | 12 |
| 18 | Nayarit | 18 |
| 19 | Nuevo León | 26 |



Instituto Nacional Electoral

| | Entidad federativa | Número de cabeceras distritales locales |
|----|--------------------|---|
| 20 | Oaxaca | 25 |
| 21 | Puebla | 26 |
| 22 | Querétaro | 15 |
| 23 | Quintana Roo | 15 |
| 24 | San Luis Potosí | 15 |
| 25 | Sinaloa | 18 |
| 26 | Sonora | 21 |
| 27 | Tabasco | 21 |
| 28 | Tamaulipas | 22 |
| 29 | Tlaxcala | 15 |
| 30 | Veracruz | 30 |
| 31 | Yucatán | 15 |
| 32 | Zacatecas | 18 |
| | Total | 651 |

En consecuencia, se propone que, para la determinación de las cabeceras distritales, los criterios a observar sean: Mínima afectación; Distritos Electorales sin cabecera definida; y, Condiciones Especiales.

MÍNIMA AFECTACIÓN

Criterio 1

En la determinación de la sede de una cabecera distrital federal o local se dará prioridad a conservar las localidades que actualmente funcionan como tales a nivel federal o que en la distritación local vigente cumplen con tal función, siempre y cuando hayan quedado comprendidas en el nuevo trazo de la demarcación distrital.

Regla operativa del criterio 1

Este criterio se aplicará a:

a) Cabeceras Distritales Federales

1. Las nuevas demarcaciones distritales cuyo territorio incluye una localidad que actualmente es cabecera distrital.



Instituto Nacional Electoral

2. Las nuevas demarcaciones distritales en las que su territorio abarca dos o más localidades que actualmente son cabeceras distritales, instaladas en un inmueble propiedad del Instituto o que está en comodato, se elegirá aquella que cuente con la mayor inversión física en el funcionamiento de la sede, pudiendo considerar: primero, que cuente con un CEVEM; segundo, con un MAC; y tercero, que tenga bodega para el resguardo de materiales electorales.
3. Las nuevas demarcaciones distritales en que su territorio abarca dos o más localidades que actualmente son cabeceras distritales, instaladas en un inmueble arrendado, se elegirá aquella que cuente con la mayor inversión física para el funcionamiento de la sede, pudiendo considerar: primero, que cuente con un CEVEM; segundo, con un MAC, y tercero, que tenga bodega para el resguardo de materiales electorales.

b) Cabeceras Distritales Locales

1. En el caso de que la demarcación distrital local incluya varias localidades que fungen como cabeceras distritales en la distritación electoral vigente, la Junta Local Ejecutiva (JLE) del INE consultará al Organismo Público Local (OPL) de la entidad correspondiente sobre cuál de las localidades ofrece mayores ventajas para la operación electoral del OPL. En caso de un empate entre localidades, se tomará aquella que ofrezca el menor tiempo promedio de traslado con otras localidades del distrito electoral.
2. Para aquellas entidades federativas cuyas cabeceras distritales operan de manera permanente, se consultará con el OPL las condiciones de operación de las actuales cabeceras distritales locales antes de decidir algún cambio, preservando ante todo la operación electoral más eficiente y el patrimonio de la institución.

DISTRITOS ELECTORALES SIN CABECERA DEFINIDA

Criterio 2

Para las nuevas demarcaciones distritales federales o locales cuyo territorio no incluya alguna localidad que en la distritación electoral vigente se determinó que fuera cabecera distrital, la JLE del INE mediante un acuerdo, propondrá la localidad más idónea, en función de una lista de localidades que tienen la mayor



Instituto Nacional Electoral

población, el menor tiempo promedio de traslado con otras localidades del distrito electoral y el mayor número de servicios.

Regla operativa del criterio 2

1. Se tomarán como base los datos de población del Censo de Población y Vivienda 2020 y se realizará un análisis de la población total, de las localidades que integran cada uno de los nuevos distritos del Segundo Escenario, identificando la terna de las más pobladas.
2. Para la terna de localidades más pobladas se obtendrán los tiempos promedio de traslado de las localidades con 2,500 habitantes o más a cada una de las localidades de la terna, para determinar aquella que cuenta con el menor tiempo promedio de traslado con otras localidades del distrito electoral.
3. Para la terna de localidades más pobladas se obtendrá la información contenida en la cartografía electoral sobre los servicios con que cuentan, tales como escuelas, hospitales, bancos, instalaciones culturales y deportivas, para determinar las localidades que cuentan con un mayor número de servicios.
4. Con base en la información de población, tiempos de traslado y servicios, la JLE mediante un acuerdo, definirá la propuesta de la localidad que podría fungir como cabecera distrital. En caso de presentarse un empate entre varias localidades, tanto a nivel federal como local, la decisión será tomada por la JGE del INE.
5. En caso de que el distrito contenga solo una localidad que cumpla con los criterios de población, tiempos de traslado y servicios, ésta será la que funja como cabecera distrital.
6. Si el Tercer Escenario presenta modificaciones en las demarcaciones distritales, se volverán a realizar las actividades descritas en las reglas 1, 2, 3, 4 y 5 para realizar los ajustes necesarios.

CONDICIONES ESPECIALES

Criterio 3

Cuando la nueva conformación de un distrito incluya localidades que son cabeceras distritales, pero presentan problemas de seguridad, o bien el nuevo trazo distrital las ubicó en una zona que dificulta la operación electoral o en su



Instituto Nacional Electoral

caso, el mercado inmobiliario presenta precios excesivos para el arrendamiento, la JLE, mediante un acuerdo, proporcionará, la evidencia de la situación y propondrá la localidad más idónea conforme al Criterio 2.

Considerando lo anterior, y lo desarrollado en el anexo de este documento, que forma parte integral del mismo, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales, en términos de lo argumentado y expuesto en el presente acuerdo.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 2, párrafos del 1 al 4, Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX y Apartado C; 26, Apartado B, primer párrafo; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero, segundo, así como, apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a), fracción II; 33, numeral 1; 54, numeral 1, inciso h); 147, numerales 2, 3 y 4; 158, numeral 2; 214, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso p); 77, numeral 1 y 78, numeral 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b); 20, numeral 1 y 4, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita los Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales, conforme a lo argumentado en el presente acuerdo y a su **Anexo**, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 26 de noviembre de 2021.

